

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio seis (6) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00140

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA FIGUEROA MUÑOZ, ILSA MARDELY GRANJA RODRIGUEZ, ALFONSO ANGEL FIGUEROA PATERNINA y ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra DIANA PATRICIA FIGUEROA MUÑOZ, ILSA MARDELY GRANJA RODRIGUEZ, ALFONSO ANGEL FIGUEROA PATERNINA y ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el Pagaré No.454125385

1.1- La suma de \$42.331.657,19 m/cte, por concepto de capital de (6) cuotas vencidas y no pagadas del pagaré, desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de enero de 2021, más los intereses remuneratorios, de la manera pactada en el título allegado a la acción.

1.2.-Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

2.- Por el Pagaré No.455768990

2.1- La suma de \$8.166.669,00 m/cte, por concepto de capital de (7) cuotas vencidas y no pagadas del pagaré, desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021, más los intereses remuneratorios, de la manera pactada en el título allegado a la acción.

2.2.-Más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

2.3.- La suma de \$15.166.654,75 m/cte por concepto de capital acelerado del mismo pagaré, más los intereses

moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

3.- Por el pagaré No. 9004387637

3.1- La suma de \$619.909.063, oo m/cte., por concepto de capital, más moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

3.2.- La suma de \$13.515.431,oo m/cte., por concepto de intereses pactados en el pagaré.

4.- Por el pagaré No. 9004387637-1

4.1- La suma de \$251.625.457, oo m/cte., por concepto de capital, más moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

4.2.- La suma de \$5.794.193,oo m/cte., por concepto de intereses pactados en el pagaré.

5.- Por el pagaré No. 9004387637-2833

5.1- La suma de \$9.375.748, oo m/cte., por concepto de capital, más moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

6.- Por el pagaré No. 9004387637-7713

6.1- La suma de \$14.824.554, oo m/cte., por concepto de capital, más moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

7.- Por el pagaré No. 155733060

7.1- La suma de \$29.187.359, oo m/cte., por concepto de capital, más moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

8.- Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

9.- A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

10.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y/o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

5.- Se Reconoce al Abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3)
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez